

General Roca, 11 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente **legajo RO-00248-P-2024** caratulado **P.M.A. S/ ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria dictada en fecha 11 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **M.A.P.** en fecha 11 de mayo de 2024 fue condenado por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda en el marco el **legajo MPF-RO-01171-2024** (acumulado **MPF-RO-02018-2024**) caratulado "**P.M.A. S/ ROBO**" respecto del **legajo MPF-RO-01171-2024** como autor de los delitos de Tentativa de Robo Agravado por el uso de arma (arts. 45, 42 y 166 inc. 2° primer supuesto CP) y respecto del **legajo MPF-RO-02018-2024** como Autor del delito de Desobediencia en Concurso Real con Lesiones Leves Doblemente Calificadas por el Vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer y mediando Violencia de Género (arts. 45, 239, 55 y 92 en función del 89 y 80 incs. 1° y 11° C.P.) todo en Concurso Real (art. 55 CP) a la pena de DOS (2) AÑOS Y SIETE (7) MESES de prisión de ejecución condicional y costas (arts. 26 y 29 CP).

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Presentaciones bimestrales ante el IAPL, 2) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes, 3) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja, 4) Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts. a la persona de D.R.Ñ. y a su domicilio sito e.c.3.d.F.N.3.d.G.R. debiendo asimismo abstenerse de cualquier tipo de contacto con la misma y por cualquier medio, por si o por interpósita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente y 5) Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts. del domicilio sito e.c.M.N.9.d.G.R.d.s.u.e.l.c.k.“.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y

Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 10 de junio de 2026 manifestó: "...En contestación a lo requerido por el Tribunal, informo que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de M.A.P.. Sin perjuicio de ello; reitero mis presentaciones anteriores, entre ellas la más reciente de fecha 29/04/2026..."

Atento estado de autos y de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Se advierte que no obstante no haber cumplido con la realización de tratamiento psicológico ordenado en el inciso 3) de la sentencia condenatoria, el señor se encuentra en situación de calle, indocumentado, y que conforme lo informado por IAPL, se muestra predispuesto al espacio de entrevista, pudiendo dar cuenta de historia de vida y reflexionando sobre las instancias que lo llevaron a estar en conflicto con la ley y se ha presentado en tiempo y forma a la entrevista pautada, respetando el encuadre de trabajo.

En mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR VENCIDO EL PLAZO de DOS AÑOS para el cumplimiento de LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.A.P., DNI 2. en la sentencia condenatoria de fecha 11 de mayo de 2024 en el marco el **legajo MPF-RO-01171-2024** (acumulado **MPF-RO02018-2024**) caratulado "**P.M.A. S/ ROBO**".

II. HACER SABER a M.A.P. lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, GUSTAVO JORGE VIECENS, GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y DEFENSORIA PENAL NRO 2 - ROCA. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria